Supersubsidio

CERTIFICACIÓN CRITERIO DIFERENCIAL DE ACCESIBILIDAD
SITIO WEB SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LA JEFE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN AL USUARIO

En ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 2595 de 2012[1] y de lo dispuesto en la Ley estatutaria 1712 de 2014[2] y el Decreto 1081 de 2015[3]

CONSIDERANDO

El acceso a la información pública es un derecho fundamental, amparado constitucionalmente, que encuentra sustento en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que "*todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo las excepciones que establezca la ley"*. Este principio se complementa con lo dispuesto en el Artículo 209, que consagra la transparencia como uno de los pilares de la función administrativa, imponiendo a las entidades públicas la obligación de actuar de cara a la ciudadanía, permitiendo el control social y la publicidad de la gestión pública. La administración debe estar al servicio de los intereses generales, desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, garantizando con ello el acceso efectivo y equitativo a la información que reposa en poder del Estado.

En este contexto, el acceso a la información pública constituye un derecho fundamental, que permite a los ciudadanos conocer y ejercer control sobre la actuación de las autoridades. Por lo tanto, las entidades públicas tienen el deber de garantizar el acceso a la información que reposa en su poder, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

Este derecho ha sido desarrollado normativamente mediante la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional".* Dicha norma establece que toda información en

poder de entidades públicas se presume pública y debe estar disponible para la ciudadanía, fomentando la participación, el control social y la rendición de cuentas.

[1] Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias.
[2] por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
[3] Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Que el Artículo 8 ibidem señala:

> *"**Criterio diferencial de accesibilidad.** Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad."*

Que el Decreto 1081 de 2015, reglamentó lo relativo a la gestión, publicación y divulgación de la información pública. Con relación a la accesibilidad de la información dispuso:

> *"Artículo 2.1.1.2.2.1. **Formato alternativo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1712 de 2014, se entenderá por formato alternativo, la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información pública o se permite su visualización o consulta para los grupos étnicos y culturales del país, y para las personas en situación de discapacidad, en aplicación del criterio diferencial de accesibilidad.*
>
> *Artículo 2.1.1.2.2.2. **Accesibilidad en medios electrónicos para población en situación de discapacidad.** Todos los medios de comunicación electrónica dispuestos para divulgar la información deberán cumplir con las directrices de accesibilidad que dicte el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de los lineamientos que se determinen en la Estrategia de Gobierno en línea.*
>
> *Artículo 2.1.1.2.2.4. **Publicación del mecanismo o procedimiento para participar en la formulación de políticas o en el ejercicio de las facultades del sujeto obligado.** Los sujetos obligados, de acuerdo con el régimen legal aplicable, deben publicar los procedimientos a que deben sujetarse los ciudadanos, usuarios o interesados en participar en la formulación de políticas y en el control o evaluación de la gestión institucional, indicando: los sujetos que pueden participar, los medios presenciales y electrónicos, y las áreas responsables de la orientación y vigilancia para su cumplimiento."*

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió la Resolución 1519 de 2020[4], cuyo objeto es expedir los lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 del 2014, estableciendo los criterios para la estandarización de contenidos e información, accesibilidad web, seguridad digital, datos abiertos y formulario electrónico para Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD).

Que la Jefe de la Oficina de Protección al Usuario tiene la competencia de emitir la presente certificación, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2595 de 2012, que señala:

> *1. Desarrollar el sistema de información al ciudadano y al usuario, que le permita obtener información y comprensión sobre la legislación, competencias de la Superintendencia y las responsabilidades y servicios a cargo de las Cajas de Compensación Familiar y de las demás entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo.*
>
> *(…)*
>
> *3. Fijar los criterios para la recepción, trámite y evaluación de las denuncias, peticiones, quejas y reclamos de los usuarios y establecer los lineamientos para determinar el estado del trámite, su traslado a las instancias competentes y su evaluación.*
>
> *(…)*
>
> *5. Promocionar y desarrollar los mecanismos de participación y control ciudadano y de rendición de cuentas de las Cajas, que permitan a los usuarios el trámite de sus recomendaciones.*
>
> *6. Implementar mecanismos de seguimiento que permitan verificar que las entidades que administran el Subsidio Familiar suministren a los usuarios la información necesaria para lograr transparencia en las operaciones que realicen y le permita al usuario evaluar los servicios.*
>
> *7. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Oficina.*

[4] Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

CERTIFICACIÓN CRITERIO DIFERENCIAL DE ACCESIBILIDAD
SITIO WEB SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Que esta certificación se emite con base en la evaluación técnica realizada, así como pruebas manuales de navegación, contraste y estructura del sitio web, realizadas por un equipo interdisciplinario de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

En mérito de lo descrito anteriormente,

CERTIFICA

1. Que los elementos no textuales, tales como imágenes, diagramas, mapas, sonidos, vibraciones, entre otros, que aparecen en el sitio web de la Superintendencia del Subsidio Familiar, tienen texto alternativo de lenguaje de señas.

2. Que el texto usado en el sitio web de la Superintendencia del Subsidio Familiar, es de mínimo 12 puntos, con contraste de color que permite su visualización, y con posibilidad de ampliación hasta el 200% sin desconfiguración del contenido.

3. Que el código de programación y el contenido del sitio web de la Superintendencia del Subsidio Familiar, está ordenado, con lenguaje de marcado bien utilizado y comprensible. Con una estructura organizada, identificación coherente y unificada de los enlaces (vínculos/botones), y con la posibilidad de una navegación lineal y continua con esos enlaces, incluyendo un buscador.

4. Que al navegar el sitio web de la Superintendencia del Subsidio Familiar, con tabulación se hace en orden adecuada y resaltando la información seleccionada.

5. Que el sitio web de la Superintendencia del Subsidio Familiar, permite control de contenidos con movimientos y parpadeo y de eventos temporizados.Que el lenguaje de los títulos, páginas, sección, enlaces, mensajes de error, campos de formularios, del sitio web de la Superintendencia del Subsidio Familiar, es en español claro y comprensible.

6. Que los documentos (Word, Excel, PDF, PowerPoint, entre otros.) que reposan en el sitio web de la Superintendencia del Subsidio Familiar, cumplen con los criterios de accesibilidad establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 1519 de 2020 para ser consultados fácilmente por cualquier persona.

7. Que el sitio web de la Superintendencia del Subsidio Familiar cumple con los criterios de accesibilidad web establecidos en la Resolución 1519 de 2020, alineados con el estándar internacional WCAG 2.1 nivel AA, exigido por el Ministerio TIC para entidades del Estado.

Lugar y fecha de Expedición: 04 de agosto de 2025

ADRIANA XIMENA GÓMEZ MURILLO
Jefe Oficina de Protección al Usuario
Superintendencia del Subsidio Familiar

Vo.Bo. Juan Sebastián Velásquez Roa – Profesional Especializado - Despacho - Comunicaciones